



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

CARIO18-1652

Riohacha D.T.C., agosto 17 de 2018

Doctores
NOREIDA QUINTANA CURIEL
MOISES AVILA SIERRA
Ciudad

Asunto: “NOTIFICACION POR AVISO”

Referencia: Resolución No. CSJGUR18-162 del 25 de julio de 2018, expedida por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través de la cual declara que en trámite del proceso penal iniciado en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Riohacha, bajo el radicado No. 44001-31-09-001-2013-00086, el funcionario Moisés Ávila Sierra, en su condición de juez titular de ese despacho, pudo incurrir en actuaciones y omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esa providencia.

Igualmente se abstienen de dar apertura a la vigilancia judicial administrativa respecto de las actuaciones de la funcionaria Noreida Quintana Curiel, Juez Primero Penal del Circuito de Riohacha, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ese proveído.

Así mismo, exhorta a la funcionaria Noreida Quintana Curiel, Juez Primero Penal del Circuito de Riohacha, para que en su calidad de juez director del despacho y del proceso adopte las acciones y medidas pertinentes para que en lo sucesivo se eviten las deficiencias advertidas en este proveído con miras a propender para que la justicia se administre oportuna y eficazmente evitando posibles dilaciones.

Interesados: NOREIDA QUINTANA CURIEL, Juez Primero Penal del Circuito de Riohacha y MOISES AVILA SIERRA.

Fundamento del aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que mediante oficio CARIO18-1527 del 30 de julio de 2018, se le comunico sobre la notificación personal, recibida en ese despacho el día 8 de agosto de 2018, siendo las 5:34 p.m a la doctora Noreida Quintana Curiel. Así mismo, se envió por 4/72 del 8/08/2018, oficio No. CARIO18-1526 del 30 de julio de 2018, al doctor Moisés Ávila Sierra.

Fecha de publicación en la página web:

- Del 21 al 27 de agosto de 2018.

Calle 8 No. 12-86, Piso 7°. Edificio “Caracoli”. Tel. 095 - 7273867.
Riohacha – La Guajira. www.ramajudicial.gov.co



Fecha de comunicación en cartelera de la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira:

- Del 21 al 27 de agosto de 2018.

La Suscrita secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, procede a notificar por medio del presente AVISO, la Resolución No. CSJGUR18-162 del 25 de julio de 2018, expedida por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través de la cual declara que en trámite del proceso penal iniciado en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Riohacha, bajo el radicado No. 44001-31-09-001-2013-00086, el funcionario Moisés Ávila Sierra, en su condición de juez titular de ese despacho, pudo incurrir en actuaciones y omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esa providencia.

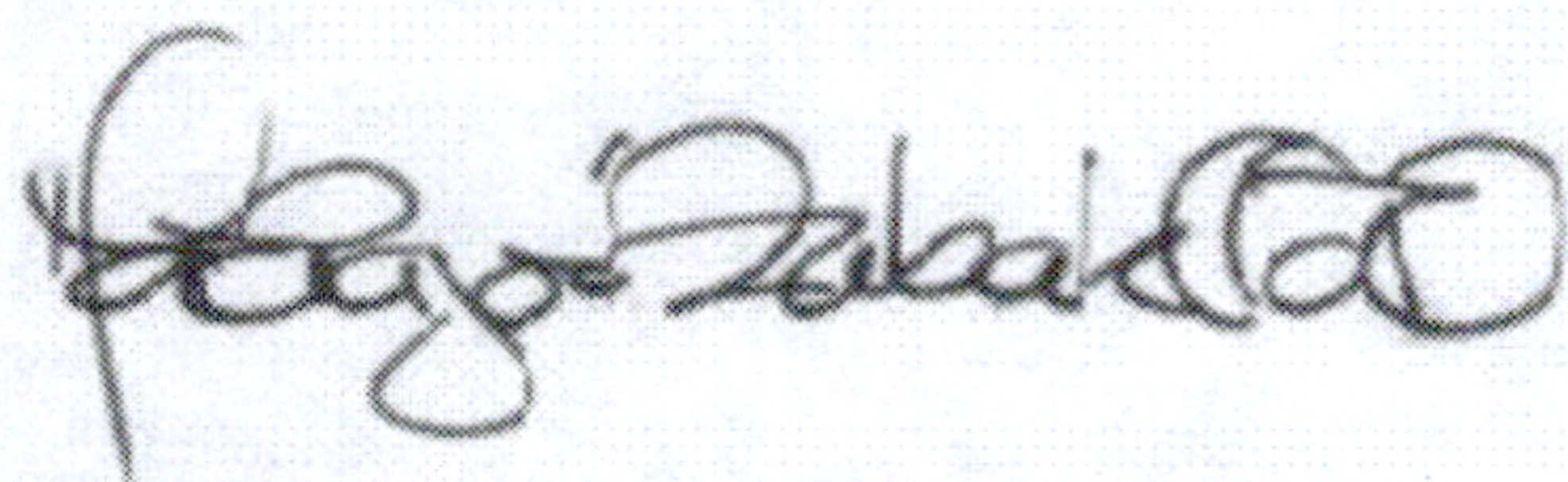
Igualmente se abstienen de dar apertura a la vigilancia judicial administrativa respecto de las actuaciones de la funcionaria Noreida Quintana Curiel, Juez Primero Penal del Circuito de Riohacha, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ese proveído.

Así mismo, exhorta a la funcionaria Noreida Quintana Curiel, Juez Primero Penal del Circuito de Riohacha, para que en su calidad de juez director del despacho y del proceso adopte las acciones y medidas pertinentes para que en lo sucesivo se eviten las deficiencias advertidas en este proveído con miras a propender para que la justicia se administre oportuna y eficazmente evitando posibles dilaciones.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a los señores MOISES AVILA SIERRA y NOREIDA QUINTANA CURIEL, y en aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. CSJGUR18-162 del 25 de julio de 2018, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención y se hace saber que contra la nombrada Resolución, según el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, procede únicamente el recurso de reposición, por ser un trámite de única instancia, el cual deberá interponerse dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS